



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 19 AGO 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 26 C.M. 2017 – 00189

En punto de la petición que antecede, tenga el apoderado, que no es procedente acceder a su solicitud, toda vez que de conformidad con lo establecido en el numeral 10 Art 78 del C.G. del P., es deber de la parte allegar los documentos que se requieran dentro del proceso y que puedan ser obtenidos por derecho de petición ante la entidad correspondiente.

Notifíquese

~~LUIS ANTONIO BELTRAN CH.~~

~~Juez~~

20 AGO 2020 Juzgado 3º. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C  
Por anotación en estado N° de esta fecha  
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.

~~Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria~~

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C., 19 AGO 2020

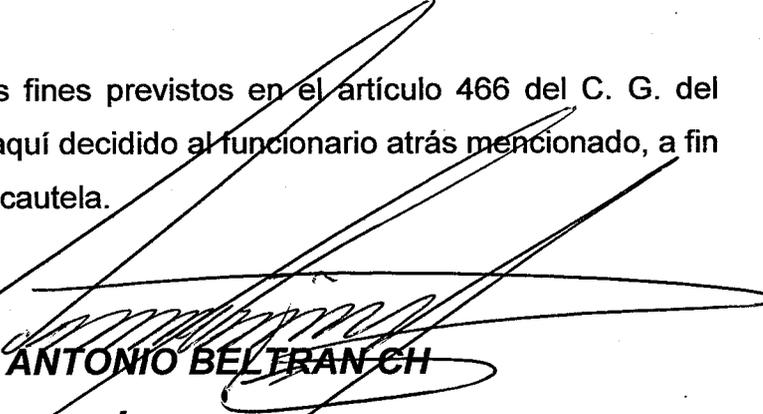
Proceso No. 154-2011. JUZG. 03 C.M.

Acorde con lo solicitado en el escrito que antecede por la parte demandante y lo previsto en el artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

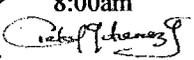
DECRETAR EL EMBARGO de los REMANENTES y/o bienes que se llegaren a desembargar a los aquí demandados ENRIQUE GÓMEZ GUZMAN y SANDRA MARITZA CUESTA CASTILLO, dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario del Banco Comercial Av. Villas S. A., que en su contra se adelanta ante el Juzgado Veintisiete (27) Civil Municipal de esta ciudad, radicado bajo el No.2017-0537. Límitese la medida a la suma de \$10'000.000.oo.

En consecuencia, para los fines previstos en el artículo 466 del C. G. del Proceso, comuníquese lo aquí decidido al funcionario atrás mencionado, a fin de que tome nota de esta cautela.

NOTIFIQUESE.

  
LUIS ANTONIO BELTRÁN CH

-Juez-

20 AGO 2020  
Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.  
2020 Por anotación en estado N° 15 de  
esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las  
8:00am  
  
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE**  
**SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 19 AGO 2020 Dos Mil Veinte

Ref. J 51 C.M 2017-1063

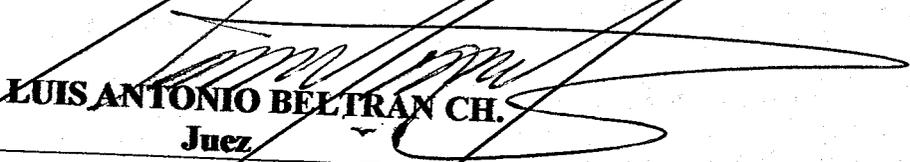
En punto de las peticiones que anteceden, el juzgado dispone:

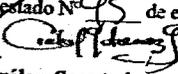
Requírase a la Secretaría de Hacienda Distrital a fin de que indique el trámite impartido al oficio No 52091 del 2 de septiembre de 2019, el cual fue radicado en la entidad el día 20 del mismo mes y año.

De otra parte, en cuanto al embargo de remanentes solicitado, se insta a la parte actora a fin de que previo a decretar la medida verifique si efectivamente en la DIAN cursa proceso coactivo en contra de la demandada.

Proceda la parte con lo de su cargo.

Notifíquese

  
**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**  
Juez

20 AGO 2020 Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C  
Por anotación en estado N° 45 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior fijado a las 2:00am.  Cielo Julieth Gutiérrez  
González -Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS**

Bogotá D.C,

19 AGO 2020

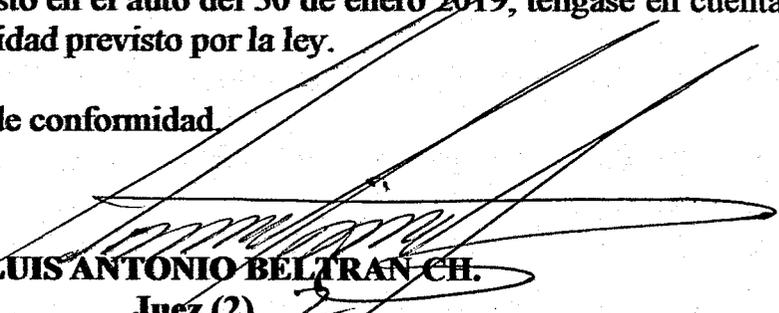
Dos Mil Veinte

Ref. J 44 C.M 2019-0146

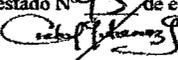
En punto de la solicitud que antecede, por secretaría actualícense los oficios de embargo con destino a los bancos relacionados por el accionante, de conformidad con lo dispuesto en el auto del 30 de enero 2019, téngase en cuenta los límites de inembargabilidad previsto por la ley.

Proceda la secretaria de conformidad.

Notifíquese

  
**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**

Juez (2)

20 AGO 2020 Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C  
Por anotación en estado N° 93 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior fijado a las 8:00am.  Cielo Julieth Gutiérrez  
González -Secretaria

2



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 19 AGO 2020

Dos Mil Veinte

Ref. J 44 C.M 2019-0146

Revisado el plenario se hace necesario, requerir a la entidad demandante para que allegue la liquidación del crédito de la demanda acumulada de acuerdo con lo indicado en el numeral tercero del auto del 23 de mayo de 2019, atendiendo los presupuestos establecidos en el Art 446 del C.G.P. *efecto 45*

Proceda la parte con lo de su cargo.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**

**Juez (2)**

20 AGO 2020 Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C  
Por anotación en estado N° 95 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior fijado a las 8:00am. *Cielo Julieth Gutiérrez*  
González -Secretaria

2



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

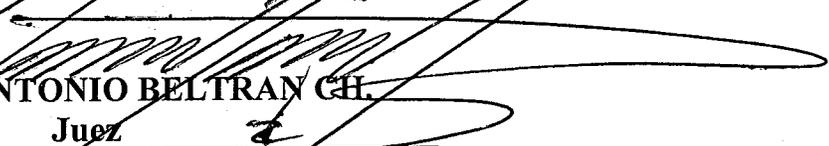
19 AGO 2020

Dos Mil Veinte

Ref. J 37 C.M. 2006-0045

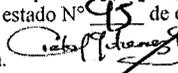
Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P., el despacho **Aprueba la actualización de la liquidación de crédito** aportada por la parte actora, por valor de \$92.960.823,00 hasta el 19 de diciembre de 2019.

Notifíquese

  
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

20 AGO 2020

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C  
por anotación en estado N° 45 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior fijado a las 8:00am.  Cielo Julieth Gutiérrez  
González -Secretaria

2



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, **19 AGO 2020** Dos Mil Veinte

**Ref. J 37 C.M. 2006-0045**

En punto de los escritos que anteceden el Juzgado dispone:

1.- Por secretaría actualícense los oficios de embargo con destino a los diferentes bancos de conformidad con lo dispuesto en el Auto del 20 de mayo de 2016 [fol 27].

2.- Respecto del requerimiento al secuestre solicitado por el apoderado actor, se pone en conocimiento el informe allegado por el auxiliar.

3.- En punto de la fecha de remate solicitada, tenga en cuenta la actora que no se cumplen los presupuestos establecidos en el Art 448 del C.G.P. toda vez que no se ha aportado el avalúo del inmueble objeto de cautela.

4.- Incorpórese el informe rendido por el Señor Jorge Hernández en su condición de secuestre del bien dejado a disposición del presente asunto. El mismo, póngase en conocimiento de las partes para los fines que estimen pertinentes.

5.- Por secretaría requiérase al auxiliar de la justicia a fin de que informe las razones por las cuales indica que el bien objeto de cautela está bajo custodia del señor Oscar Jerez Pineda, si dentro de la diligencia de fecha 19 de noviembre de 2009 el mismo fue dejado en depósito al señor Fernando Llanos Pulido. *Telegrama.*

Se insta al auxiliar a fin de que indique si la situación aquí descrita fue avalada por el Juez de conocimiento de la época, en caso afirmativo, se requiere aporte copia del escrito allegado al proceso 2007-1783 del Juzgado 13 Civil Municipal.

Procédase de conformidad.

**Notifíquese**

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**  
**Juez (2)**

20 AGO 2020 Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C  
Por anotación en estado N° 15 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior fijado a las 8:00am. *Cielo Julieth Gutiérrez*  
González -Secretaría

2



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 19 AGO 2020 Dos Mil Veinte

Ref. J 46 C.M 2003-1567

Tenga en cuenta la parte que el Juzgado 48 Civil Municipal hasta el momento no ha remitido los oficios originales con destino a la oficina de instrumentos públicos señalados en el oficio del 17 de junio de 2013, razón por la cual no puede este despacho comunicar el levantamiento de la medida respecto de dichos valores.

Por lo anterior, requiérase nuevamente al Juzgado 48 Civil Municipal a fin de solicitar sean allegados los oficios que dejaban a disposición del presente asunto los remanentes solicitados (No 3023,3024, y 3025 según lo indicado en oficio no 3026 fol 262).

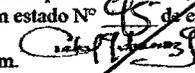
Proceda la parte de conformidad.

Notifíquese

  
**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**

Juez

20 AGO 2020

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C  
Anotación en estado N° 45 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior fijado a las 8:00am.  Cielo Julieth Gutiérrez  
González -Secretaria



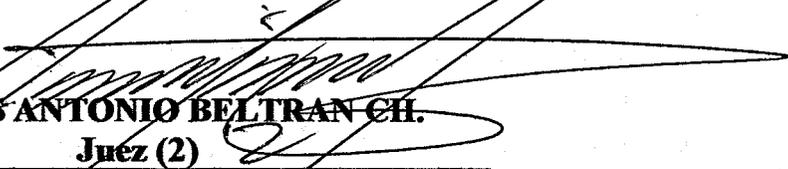
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE**  
**SENTENCIAS**

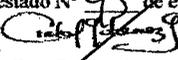
Bogotá D.C, 19 AGO 2020 Dos Mil Veinte

Ref: J 55 C.M 2016-409

Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P., el despacho **Aprueba la liquidación de crédito** aportada por la parte actora, por valor de \$14.164.018,00 hasta el 30 de enero de 2020.

Notifíquese

  
**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**  
**Juez (2)**

20 AGO 2020 Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C  
anotación en estado N° 95 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior fijado a las 8:00am.  Cielo Julieth Gutiérrez  
González -Secretaria

2



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 19 AGO 2020 Dos Mil Veinte

Ref. J 55 C.M 2016-409

Procedente la solicitud que antecede, se decreta el embargo del equivalente a la quinta parte que exceda el salario mínimo que devenga la demandada Luz Yaneth Pineda Zorros en la empresa Nissan

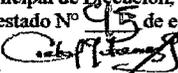
Líbrese los respectivos oficios, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 9° del artículo 593 del C. G. del P., indicando que la medida se limita a la suma de \$17.000.000.00.

Notifíquese

  
**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**

Juez (2)

20 AGO 2020

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C  
anotación en estado N° 45 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior fijado a las 8:00am.  Cielo Julieth Gutiérrez  
González -Secretaría

2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS**

Bogotá D.C,

19 AGO 2020

Dos Mil Veinte

Ref. J73 C.M 2018-675

En punto de la petición que antecede, tenga en cuenta el apoderado que el numeral 1° del Art 446 del C.G.P. faculta a cualquiera de las partes presentar la liquidación del crédito una vez se encuentre ejecutoriado el auto que ordenó seguir a delante la ejecución, especificando el capital y los intereses causados de acuerdo a lo dispuesto en la orden de apremio y el auto que ordenó seguir adelante la ejecución.

En consecuencia y toda vez que a la fecha no existe ninguna liquidación de crédito aprobada se insta a las partes para que aporten la misma con sujeción a las reglas establecidas para tal fin en el precitado artículo.

Procédase de conformidad.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución Bogotá, D.C  
20 AGO 2020 Por anotación en estado N° 95 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.  
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 19 AGO 2020 Dos Mil Veinte

Ref. J 55 C.M. No 2018-376

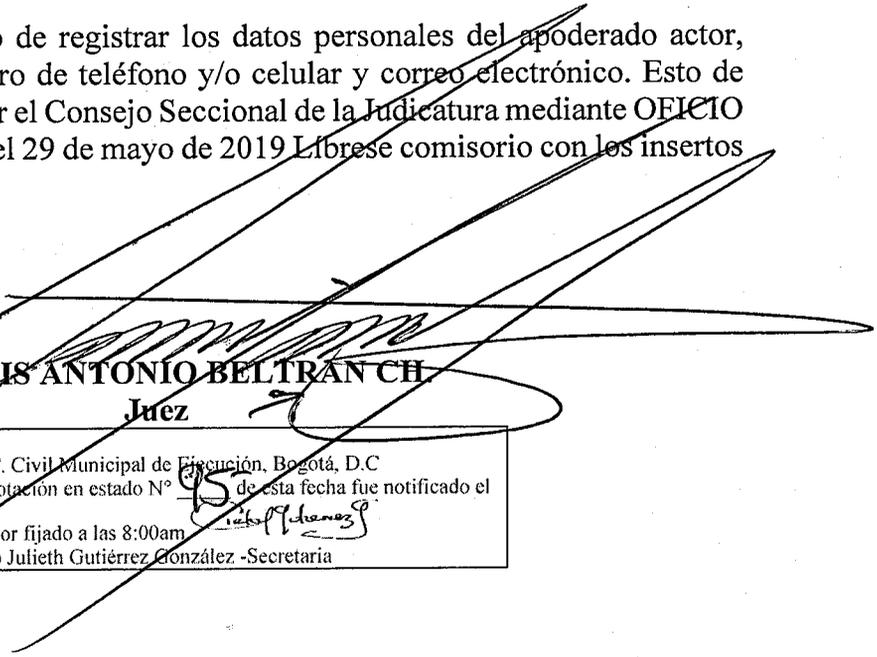
En punto de la petición que antecede, y acreditado como se encuentra la CAPTURA del Vehículo de se decreta SECUESTRO. Para tal efecto, tenga en cuenta la secretaria que se comisiona al Juzgado Promiscuo Municipales de Guasca Cundinamarca y/o al Inspector de Transito de Guasca Cundinamarca a quien(es) se confieren amplias facultades conforme el artículo 40 del C. G. del P.

De igual manera para todos los efectos legales téngase en cuenta que se designa a de la lista de auxiliares como secuestre , por secretaría notifíquese por telegrama (ver anexo). Adicionalmente indíquese, que en caso de no presentarse el auxiliar el día y la hora señalados para la diligencia, proceda a relevarlo del cargo, tal como lo establece el inciso 2° del Art 49 del C.G.P. Oficiese.

Se fijan como honorarios provisionales al secuestre la suma de \$ ~~150.000~~ cantidad que no podrá ser modificada por el comisionado, so pena de compulsar copias para investigación disciplinaria.

Por secretaría al momento de registrar los datos personales del apoderado actor, deberá demás incluirse el número de teléfono y/o celular y correo electrónico. Esto de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura mediante OFICIO CIRCULAR CSJBT019-3823 del 29 de mayo de 2019 Librese comisorio con los insertos del caso.

Notifíquese

  
LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.  
Juez

20 AGO 2020  
Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C  
Anotación en estado N° 95 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior fijado a las 8:00am  
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

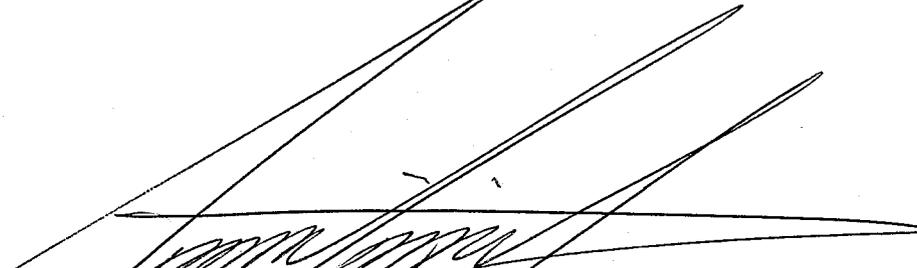
Bogotá D.C, 19 AGO 2020

de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 43 C.M. 2011 – 000114

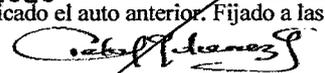
Procedente la solicitud que antecede, se acepta la renuncia, que del poder presenta la abogada **Claudia Marcela Muñoz Araque** como apoderada del extremo demandante, tengan en cuenta lo previsto en el artículo 76 del C.G.P., en punto de los efectos de la renuncia aquí aceptada.

Notifíquese.

  
**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**

Juez

Juzgado 3º Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C  
20 AGO 2020 Notación en estado N° \_\_\_\_\_ de esta fecha  
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.

  
Cielo Julieth Gutiérrez González – secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., 19 AGO 2020

Proceso No. 1124-2014. JUZG. 01 C.M.

En su momento procesal oportuno téngase en cuenta lo manifestado por el apoderado de la actora, en punto de la caución decretada en auto visible a folio 29.

Acreditado como se encuentra el registrado del embargo decretado sobre el vehículo de placas IJZ-060 de propiedad del ejecutado Germán Humberto Cuartas Betancourt, el Juzgado decreta su **APREHENSIÓN**.

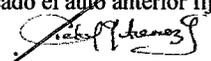
En consecuencia ofíciase a la SIJIN AUTOMORES a fin de que se sirva proceder a la aprehensión del citado rodante y ponerlo a disposición de este Juzgado y para el proceso de la referencia, en un parqueadero que brinde las garantías de seguridad y conservación del automotor. Al momento de su captura, deberá dejarse en el inventario el registro de su kilometraje y condiciones en que se encuentre el automotor al momento de su retención. Ofíciase.

En punto de las demás peticiones, estese a lo resuelto en auto visible a folio 32.

**NOTIFIQUESE.**

  
**LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.**

**-Juez-**

20	AGU 2020	Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
		Por anotación en estado N° 95 de esta
		fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am
		
		Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 19 AGO 2020

de Dos Mil Veinte (2020)

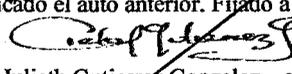
Ref. J 78 C.M. 2018 – 0028

Procedente la solicitud que antecede, se acepta la renuncia, que del poder presenta la abogada **Claudia Marcela Muñoz Araque** como apoderada del extremo demandante, tengan en cuenta lo previsto en el artículo 76 del C.G.P., en punto de los efectos de la renuncia aquí aceptada.

Notifíquese.

  
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

20 AGO 2020  
Juzgado 3º. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C  
Notación en estado N° 95 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.  
  
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 19 AGO 2020

de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 78 C.M. 2017 – 0136

Procedente la solicitud que antecede, se acepta la renuncia, que del poder presenta la abogada **Janeth Amalia Leal Garzón** como apoderada del extremo demandante, tengan en cuenta lo previsto en el artículo 76 del C.G.P., en punto de los efectos de la renuncia aquí aceptada.

Notifíquese.

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C  
20 AGO 2020 anotación en estado N° 15 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.  
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., 17 AGO 2020

Proceso No. 2017-01018. JUZG. 77 C.M.

El BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A., en vista de la citación que se le hizo dentro del presente proceso Ejecutivo, concurre al mismo en su condición de **acreedor hipotecario**, acorde con lo previsto en el artículo 462 del Código General del Proceso, todo ello con el fin de hacer efectiva la garantía constituida en su favor, a través de la figura de la **ACUMULACIÓN DE DEMANDA**.

Revisadas las pretensiones invocadas por esa entidad financiera en el libelo que pretende acumular, se advierte con facilidad que éstas superan ampliamente el monto de la menor cuantía, por lo que de conformidad con lo señalado en los artículos 27, 149 e inciso 1° del artículo 462 del Código General del Proceso, este Juzgado **carece de competencia** para seguir conociendo de este asunto.

En consecuencia de lo anterior, **REMITASE** el presente proceso EJECUTIVO adelantado por ANA VIRGELINA SEGURA DE APONTE contra ALVARO ISMAEL MUÑOZ PEÑALOZA, junto con la demanda ACUMULADA incoada por el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A., a la Oficina de Reparto para los **JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**, a fin de que sea asignada a los mismos, como asunto de su competencia..

Por la Secretaría de Ejecución, déjense las constancias del caso, haciéndose las desanotaciones respectivas en el Sistema de Gestión Judicial siglo XXI.

Procédase de conformidad.

**NOTIFIQUESE.**

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH**

**-Juez**

20 AGO 2020

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C  
2020 Por anotación en estado N° 44 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am

Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

2

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS  
BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C., 19 AGO 2020

Proceso No. 2017-1018. JUZG. 77 C.M.

El apoderado de la parte demandante, deberá estarse a lo resuelto en providencia de esta misma fecha.

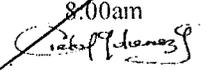
De otro lado se le requiere para que presente la respectiva liquidación del crédito, en cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo de la parte resolutive de la providencia visible a folio 7 de la demanda ejecutiva, concordante con lo señalado en el numeral 1° del artículo 446 del C. G. del Proceso.

Proceda de conformidad.

NOTIFIQUESE,

  
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

-Juez- 2

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución. Bogotá, D.C
20 AGO 2020 Por anotación en estado N° 94 de
esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las
8:00am

Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, '19 AGO 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

**Ref. J 18 C.M. 2009 – 01775**

En atención a la solicitud que antecede, se acepta la sustitución allegada y se reconoce personería a la abogada Sonia Cadena Cendales como apoderada sustituta de la parte demandante, en los mismos términos y con las mismas facultades conferidas en el poder inicial.

Se requiere a la abogada aquí reconocida, a fin de ponerle de presente el deber de dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 5 del artículo 78 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 28 de la Ley 1123 de 2007.

**Notifíquese**

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**

**Juez**

20 AGO 2020 Juzgado 3º Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C  
por anotación en estado N° 15 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.  
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C.,

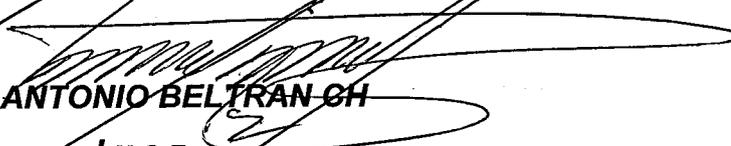
19 AGO 2020

Proceso No. 029-2014. JUZG. 07 C.M.

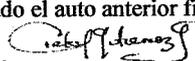
Aceptase la renuncia que presenta la abogada CLAUDIA MARCELA MUÑOZ ARAQUE del poder que le fuera concedido por la parte demandante dentro del presente proceso, por reunirse los requisitos exigidos por el artículo 76 del Código General del Proceso.

Téngase en cuenta a partir de qué momento surte efectos la renuncia

NOTIFIQUESE.

  
LUIS ANTONIO BELTRÁN CH

-Juez-

<p>20 AGO 2020 Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C Por anotación en estado N° 99 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am  Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria</p>
---



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., 11 9 AGO 2020 Dos Mil Veinte

Ref. J 704 C.M 2014-0278

En punto de la petición que antecede, tenga en cuenta el apoderado que no es procedente acceder a la aplicación del desistimiento tácito a la demanda principal, por cuanto no se cumplen los presupuestos establecidos en el literal b del Art 317 del C.G.P., esto es inactividad del proceso por más de dos años.

Se reitera a la parte, que la norma no hace distinción entre la demanda principal y las acumuladas, solo nos habla del proceso como una unidad y no de forma separada por cada una de las demandas, de tal suerte que las actuaciones surtidas suspenden el computo del termino señalado en el precitado artículo.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**

Juez

20 AGO 2020

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C  
Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el  
auto anterior fijado a las 3:00am. Cielo Julieth Gutiérrez  
González -Secretaría



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 19 AGO 2020 Dos Mil Veinte

**Ref. J 04 C.M 2018-0827**

Procedente la solicitud que antecede, se decreta el embargo de los vehículos de placas **TVB-796 y TVB-957** de propiedad del demandado Oficiése atendiendo lo reglado en el numeral 1° del artículo 593 del C. G. del P.

Sobre la inmovilización y secuestro, se dispondrá una vez se acredite el embargo de los bienes.

**Notifíquese**

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**

**Juez (2)**

20 AGO 2020 Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C  
Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el  
auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez  
González -Secretaria

21



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS**

Bogotá D.C,

19 AGO 2020

Dos Mil Veinte

Ref. J 04 C.M 2018-0827

Revisado el plenario se hace necesario, requerir a la entidad demandante para que allegue la liquidación del crédito de acuerdo con lo indicado en el numeral tercero del auto del 05 de septiembre de 2019, atendiendo los presupuestos establecidos en el Art 446 del C.G.P.

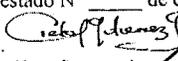
Proceda la parte con lo de su cargo.

Notifíquese

  
**LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.**

**Juez (2)**

20 AGO 2020

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C  
Por anotación en estado N° \_\_\_\_\_ de esta fecha fue notificado el  
auto anterior fijado a las 8:00am.  Cielo Julieth Gutiérrez  
González -Secretaria

2



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 19 AGO 2020 Dos Mil Veinte

Ref. J 04 C.M. 2019-394.

Procedente la solicitud que antecede, se decreta el embargo de los vehículos de placas TVB-796 y TVB-957 de propiedad del demandado Oficiése atendiendo lo reglado en el numeral 1° del artículo 593 del C. G. del P.

Sobre la inmovilización y secuestro, se dispondrá una vez se acredite el embargo de los bienes.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**

Juez (2)

20 AGO 2020 Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C  
Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el  
auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez  
González -Secretaria

21



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS**

Bogotá D.C,

19 AGO 2020

Dos Mil Veinte

Ref. J 04 C.M 2019 - 394.

Revisado el plenario se hace necesario, requerir a la entidad demandante para que allegue la liquidación del crédito de acuerdo con lo indicado en el numeral tercero del auto del 05 de septiembre de 2019, atendiendo los presupuestos establecidos en el Art 446 del C.G.P.

Proceda la parte con lo de su cargo.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.**

**Juez (2)**

20 AGO 2020

Auto 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.  
Por anotación en estado N° \_\_\_\_\_ de esta fecha fue notificado el  
auto anterior fijado a las 8:00am. *Cielo Julieth Gutiérrez*  
González -Secretaria

2



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 19 AGO 2020 Dos Mil Veinte

Ref. J 35 C.M 2019-0143

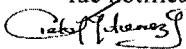
La información allegada por el Juzgado Segundo de Familia de Bogotá, en punto de la venta de los derechos herenciales que le corresponden al demandado, incorpórese a los autos y póngase en conocimiento de la actora para los fines legales pertinentes.

No obstante lo anterior, oficiese al citado Juzgado para que explique lo relativo a la venta referida en su oficio, toda vez que con antelación ya le había sido notificada la cautela sobre los derechos herenciales del aquí ejecutado. Oficiese.

**Notifíquese**

  
**LUIS ANTONIO BELTRÁN**

**Juez (2)**

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C  
20 AGO 2020 Por anotación en estado N° 94, de esta fecha  
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.  
  
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 19 AGO 2020 Dos Mil Veinte

**Ref. J 35 C.M 2019-0143**

Revisado el plenario se hace necesario, requerir a la entidad demandante para que allegue la liquidación del crédito de acuerdo con lo indicado en el numeral tercero del auto del 26 de julio de 2019 [fol 13], atendiendo los presupuestos establecidos en el Art 446 del C.G.P.

Proceda la parte con lo de su cargo.

**Notifíquese**

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**

**Juez (2)**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C  
20 AGO 2020 Por anotación en estado N° 94 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.  
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

2



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS**

Bogotá D.C,

**17 9 AGO 2020**

Dos Mil Veinte

**Ref. J 65 C.M. 2014-0616**

Las copias allegadas por la parte actora incorpórese a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno, como quiera que la solicitud allegada cumple con los presupuestos establecidos en el artículo 149 y 464 del Código General del Proceso, el Juzgado dispone:

**1. Ordenar** se acumule a las presentes diligencias el proceso No 2015-830 proveniente del Juzgado 34 Civil Municipal, el cual cursa actualmente en el **Juzgado 17 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias.**

**2. Por secretaría,** ofíciase al Juzgado 17 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias a fin de que en cumplimiento de lo aquí decidido, remita el proceso **No 34-2015-830 de Edificio Parque 63 P.H. contra Yuri Efraín Vargas Merchán**

Procédase de conformidad.

**Notifíquese**

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**

**Juez**

**20 AGO 2020**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C  
Por anotación en estado N° *114* de esta fecha fue notificado el  
auto anterior fijado a las 8:00am. *Cielo Julieth Gutiérrez*  
González -Secretaria

2



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 19 AGO 2020

Dos Mil Veinte

Ref. J 65 C.M. No 2014-616

Referente a la petición allegada por el Juzgado 17 Civil Municipal de Ejecución, una vez revisado el plenario se hace necesario indicar al despacho, que el inmueble identificado con matrícula No 50C-687893 no fue objeto de diligencia de secuestro.

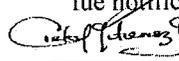
Por secretaría, ofíciase al despacho comunicando lo solicitado.

Procédase de conformidad.

Notifíquese

  
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez (2)

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C  
20 AGO 2020 Per anotación en estado N° 44 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.  
 Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

2



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 17 9 AGO 2020 Dos Mil Veinte

Ref. J 59 C.M 2010-0771

En atención a los escritos allegados por las partes intervinientes visibles a folios 59, 71 y 72 del cuaderno principal, el Juzgado dispone

Aceptar la cesión del crédito que hace el señor **Hugo Hernán Villegas Gil** (demandante cesionario Fol 43) a favor de **Dayro Cesar Villegas Gómez y Doralba Del Socorro Villegas Gil**, razón por la cual se les reconoce como cesionarios demandantes.

En lo sucesivo, téngase a los señores **Villegas Gómez y Villegas Gil** como extremo demandante en el presente asunto quienes asumen el proceso en el estado en que se encuentra (artículo 1959 Código Civil). Esta decisión queda notificada al extremo pasivo por estado.

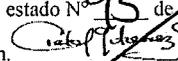
De otra parte, se reconoce a la togada **Dora Lucia Cabra Sarmiento** como mandataria judicial de la parte en los términos y para los fines del poder conferido [fol 72]

Notifíquese

  
LUIS ANTONIO BELTRANCHI

Juez

20 AGO 2020

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C  
Por anotación en estado N° 45 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior fijado a las 8:00am.  Cielo Julieth Gutiérrez  
González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 19 AGO 2020 Dos Mil Veinte

Ref. J. 65 C.M 2016-0460

En punto de la petición que antecede y acreditado como se encuentra el embargo de la cuota parte de los inmuebles identificados con matrículas No 38443139 y 384102590, el Juzgado decreta su SECUESTRO.

Para este efecto se comisiona al Juzgado Civil Municipal de Riofrio – Valle del Cauca (Reparto), a quien(es) se confieren amplias facultades conforme el artículo 40 del C. G. del P. inclusive la de designar secuestre.

Se fijan como honorarios provisionales al secuestre la suma de \$ 150.000 cantidad que no podrá ser modificada por el comisionado, so pena de compulsar copias para investigación disciplinaria.

La secretaría libre despacho comisorio con los insertos del caso

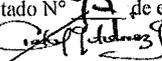
De otra parte al momento de registrar los datos personales del apoderado actor, deberá demás incluirse el número de teléfono y/o celular y correo electrónico. Esto de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura mediante OFICIO CIRCULAR CSJBT019-3823 del 29 de mayo de 2019. Líbrese comisorio con los insertos del caso.

Así mismo una vez verificado el certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con maricula No 384-102590, se ordena citar al acreedor prendario se ordena BANCO DE COLOMBIA, para que dentro del término de veinte (20) días hagan valer sus créditos, según sean o no exigibles. Lo anterior al tenor de lo dispuesto en el art. 462 Código General del Proceso.

Proceda el ejecutante con la referida notificación, consultando la citada normativa y lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Notifíquese

  
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.  
Juez

20 AGO 2020 Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C  
Por anotación en estado N° 95 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior fijado a las 8:00am.  Cielo Julieth Gutiérrez  
González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 19 AGO 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 82 C.M. 2016- 00021

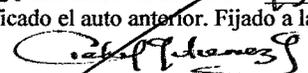
Atendiendo la petición elevada por la apoderada actora en el escrito anterior, por secretaría requiérase mediante oficio al Juzgado 82 Civil Municipal para que informe el tramite impartido al oficio No 54275 del 9 de Setiembre de 2019, el mismo que fuera radicado en sus dependencias el 07 de noviembre de 2019.

En punto del numeral tres (3) de la petición anterior, oficiese: i) al **Juzgado 32 Civil Municipal de Bogotá** a fin de que efectúe la conversión de los dineros existentes a su cargo y que correspondan al presente asunto, remítasele copia de los folios 97 y 98 del cuaderno principal.

Proceda la secretaría con lo de su cargo, y la parte con el trámite de los oficios.

Notifíquese

  
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.  
Juez (2)

20 AGO 2020  
Juzgado 32 Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C  
anotación en estado N° 95 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.  
  
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez - secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 19 AGO 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 82 C.M. 2016- 0021

Teniendo en cuenta el numeral 1 del escrito que obra folio 102 del cuaderno principal, por secretaría **oficiese** al Pagador de **Credicorp Capital** para que, a partir de la fecha, proceda a poner a disposición de este Juzgado los descuentos de nómina, a través del Banco Agrario de Colombia Oficina de Depósitos Judiciales en la cuenta asignada al Juzgados 3 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

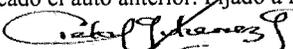
Proceda de conformidad.

Notifíquese

  
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C  
20 AGO 2020 Por anotación en estado N° 95 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior. Eijado a las 8:00am.

  
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS**

Bogotá D.C,

Dos Mil Veinte

19 AGO 2020

Ref. I 17 CM 2017 1207

Atendiendo la petición que antecede, por secretaría oficiase a la Policía Nacional – CAI Normandía a fin de que informe en el nombre y ubicación del parqueadero en el cual se dejó bajo custodia el vehículo de placas BCT762, el mismo que fuera capturado el 11 de enero de 2019 según acta visible a folio 23.

Lo anterior, toda vez que en la misma no se dejó constancia acerca del lugar donde se iba a dejar el vehículo.

Proceda la oficina de apoyo con lo de su cargo y la parte tramite la respectiva comunicación allegando copia del folio 23.

Notifíquese

**JULIETH GUTIERREZ GONZÁLEZ**

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C	
20 AGO 2020	Notificación en estado de...
auto anterior fijado a las 8:00am.	Cielo Julieth Gutiérrez
González-Secretaría	



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE**  
**SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 19 AGO 2020 Dos Mil Veinte

Ref. J 30 C.M 2017-1857

En atención a la solicitud que antecede, se corre traslado del avalúo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 50C- 1249628 por el termino de diez (10) días, conforme lo preceptuado en el Art 444 Código General del Proceso

De otra parte, incorporase a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno el recibo de pago allegado por la actora por concepto de certificado de tradición.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**

**Juez (2)**

20 AGO 2020 Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C  
por anotación en estado N° 95 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez  
González -Secretaria

2



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE**  
**SENTENCIAS**

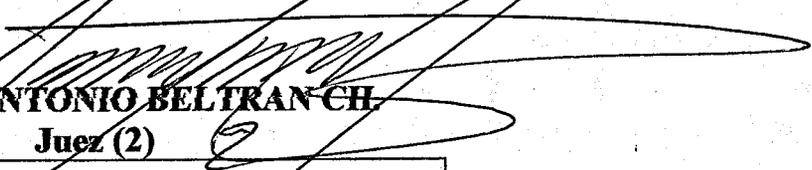
Bogotá D.C, **19 AGO 2020** Dos Mil Veinte

Ref. J 30 C.M 2017-1857

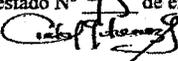
Revisado el plenario se hace necesario, requerir a la entidad demandante para que allegue la liquidación del crédito de acuerdo con lo indicado en el numeral tercero del auto del 24 de agosto de 2018, atendiendo los presupuestos establecidos en el Art 446 del C.G.P.

Proceda la parte con lo de su cargo.

Notifíquese

  
**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**

**Juez (2)**

**20 AGO 2020** Juzgado 3.º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C  
La anotación en estado N° **95** de esta fecha fue notificado el  
auto anterior fijado a las 8:00am.  Cielo Julieth Gutiérrez  
González -Secretaría

2



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 19 AGO 2020 Dos Mil Veinte

Ref. J 53 C.M 2014-689

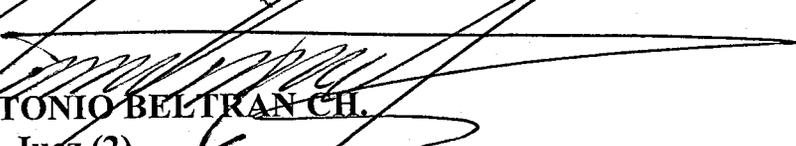
En punto de la petición que antecede, el juzgado dispone:

1.- Toda vez que el auxiliar de la justicia **Carlos Andrés Forero Hernández** se encuentra inactivo de la lista de auxiliares de la justicia procede el despacho a **RELEVARLO** del cargo y en su lugar **NOMBRAR** a **CENTRO INTEGRAL DE ATENCION Y CAPITAL SAS** (ver anexos), quien deberá tomar posesión ante el comisionado. Secretaria notifique la designación telegráficamente.

2.- Por secretaría comuníquese la anterior determinación, al Juzgado Promiscuo municipal de Guasca. Adicionalmente indíquese, que en caso de no presentarse el auxiliar el día y la hora señalados para la diligencia, proceda a relevarlo del cargo, tal como lo establece el inciso 2° del Art 49 del C.G.P. Oficiese.

Proceda la oficina de apoyo con lo de su cargo y la parte actora tramite los oficios correspondientes, a fin de que el funcionario comisionado cumpla el encargo otorgado en un término prudencial. (Art 39 C.G.P.)

Notifíquese

  
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.  
Juez (2)

20 AGO 2020 Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C  
Por anotación en estado N° 95 de esta fecha fue notificado  
el auto anterior fijado a las 8:00am.  
  
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

2



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 19 AGO 2020 Dos Mil Veinte

Ref. J 53 C.M 2014-689

En punto de la petición que antecede, allegada por la actora, una vez verificada la diligencia de secuestro (fol 87), la parte acreedora, junto con el secuestre adoptaran las medidas de salvaguardo del rodante.

No obstante lo anterior, si la parte actora, quien hace quiere hacer uso de la facultad que le confiere el inciso 2° del numeral 6 del Art 595 del C.G.P. preste caución, en cualquiera de las formas previstas por la ley, en cuantía de \$ 15'000.000 Mcte. Para lo cual se le concede el término de ocho (8) días. Obsérvese que esta carga procesal que impone la norma atrás citada, se aplica a todos los acreedores, sin excepción alguna.

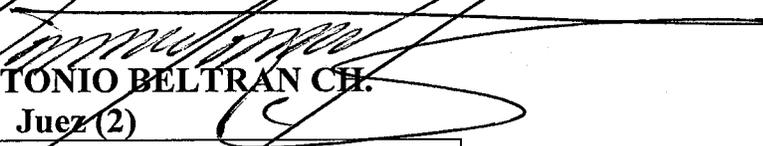
La excepción que consagra el Art 599 del C.G.P., no aplica para el caso e concreto del secuestro de vehículos.

Cumplido lo atrás ordenado comuníquese al funcionario comisionado para lo pertinente anexando copia de la respectiva póliza oficiese.

De otra parte, requiérase al Parqueadero New Buenos Aires (Megapatio empresarial de vehículos en custodia Guasca – Cundinamarca) para que rinda la información necesaria acerca de la administración y custodia del vehículo, así como el monto adeudado por gastos de parqueadero. Oficiese.

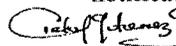
Procédase de conformidad.

Notifíquese

  
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez (2)

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C  
20 AGO 2020 Por anotación en estado N° 95 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

 Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

2



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

19 AGO 2020

Dos Mil Veinte

Ref. J 738 C.M. 2014-0835

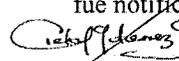
En punto de la petición que antecede y atendiendo el informe del Banco Agrario visible a folio 44, por secretaría efectúese la entrega de dineros en la forma dispuesta en el auto del 19 de noviembre de 2019.

Procédase de conformidad

Notifíquese

  
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

20 AGO 2020 Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución - Bogotá, D.C  
por anotación en estado N° 95 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.  
  
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

19 AGO 2020

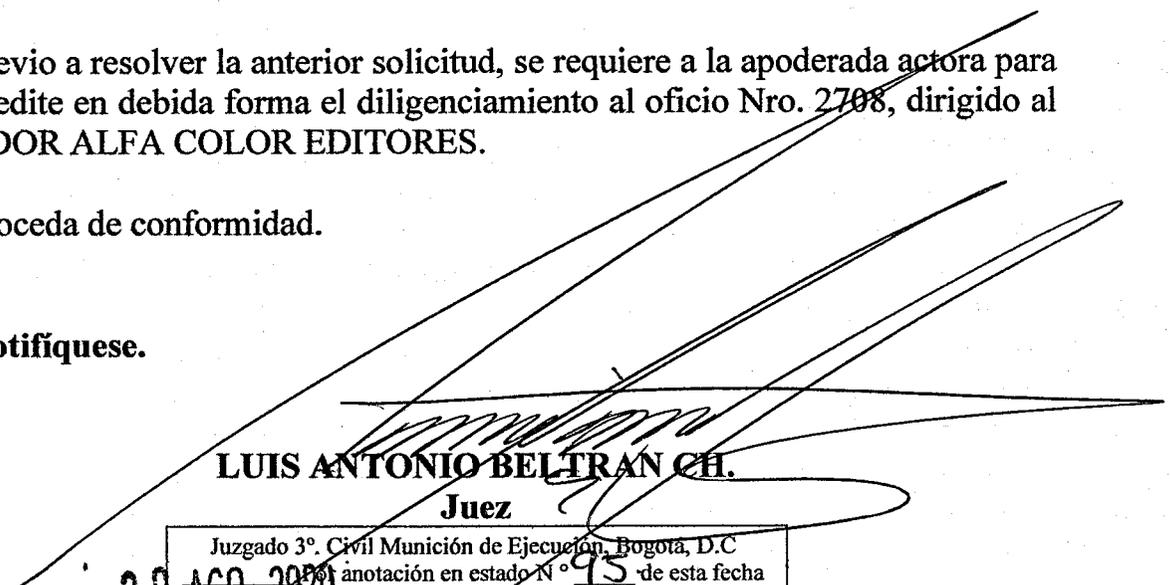
de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 33 C.M. 2009 – 0559

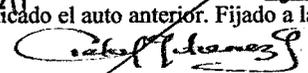
Previo a resolver la anterior solicitud, se requiere a la apoderada actora para que acredite en debida forma el diligenciamiento al oficio Nro. 2708, dirigido al PAGADOR ALFA COLOR EDITORES.

Proceda de conformidad.

Notifíquese.

  
**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**  
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C  
20 AGO 2020  
Se anotación en estado N° 95 de esta fecha  
Se notificó el auto anterior. Fijado a las 8:00am.

  
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS**

Bogotá D.C,

19 AGO 2020

de Dos Mil Veinte (2020)

**Ref. J 11 C.M. 2018 – 0105**

Incorpórese a los autos, el anterior oficio Nro. 803, procedente del Juzgado 35 Civil Municipal de Ejecución, y téngase en cuenta en su momento procesal oportuno.

Se requiere a la secretaría de ejecución para que desglose el oficio Nro. 807, a fin de que sea tramitado y diligenciado por la parte actora.

Proceda de conformidad.

**Notifíquese.**

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**

**Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C  
Por anotación en estado N° 5 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.

20 AGO 2020

**Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 19 AGO 2020 Dos Mil Veinte

Ref. J 18 C.M. No 2006-195

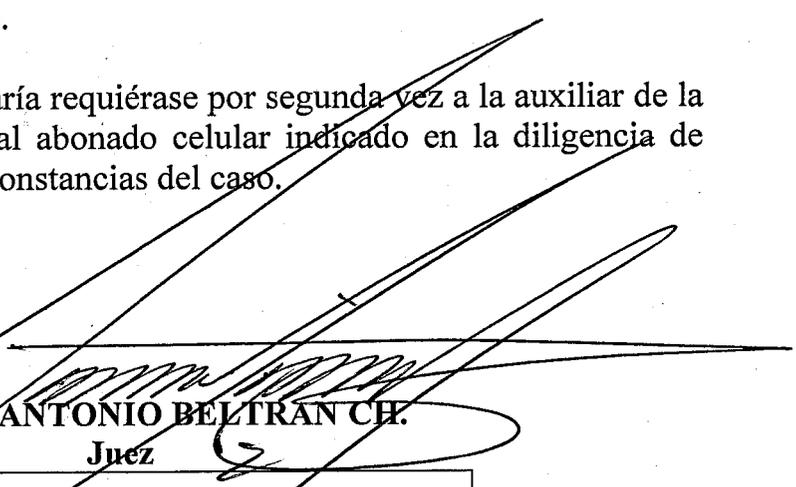
En punto de la petición que antecede, tenga en cuenta el parqueadero que resulta improcedente acceder a su solicitud de traslado del vehículo, toda vez que a la fecha y de acuerdo con lo manifestado por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial no existen parqueaderos autorizados para tal fin.

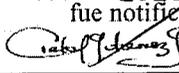
No obstante lo anterior, se requiere a la parte actora a fin de que indique si dispone de un lugar o parqueadero que con las seguridades del caso pueda trasladarse el vehículo cautelado.

De igual forma, por secretaría requiérase por segunda vez a la auxiliar de la justicia a la dirección física y al abonado celular indicado en la diligencia de secuestro [fol. 62], dejando las constancias del caso.

Procédase de conformidad.

Notifíquese

  
LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.  
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C  
20 AGO 2020 por anotación en estado N° 15 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.  
 Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

825



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 19 AGO 2020 Dos Mil Veinte

Ref. J/59 C.M 2003-0502

El contrato de arrendamiento y el depósito judicial allegado por el auxiliar de la justicia, incorpórese a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno.

Notifíquese

*[Firma]*  
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

20 AGO 2020

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C  
por anotación en estado N° 95 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior fijado a las 8:00am. *[Firma]* Cielo Julieth Gutiérrez  
González -Secretaria